



Visto:

Los actos administrativos y de gobierno practicados por la gestión a cargo del Sr. Intendente Municipal, **Dr. Enrique Amadeo VALLEJOS**, que han merecido la atención de este Concejo Municipal en virtud de presumirse estar en franca violación del marco normativo vigente, sumado a ello la sistemática falta de información al órgano de contralor por naturaleza, permitiendo esta situación llevar al estado de sospecha; y

Considerando:

Que, todos aquellos episodios tienen una incidencia directa en la hacienda pública y que por ende los actos, hechos y omisiones, que podrían encuadrarse en algún ilícito serían de consecuencias económicas para los contribuyentes del municipio.

Que, es deber inexcusable de este Cuerpo velar por la legalidad de los actos del Departamento Ejecutivo Municipal y denunciar por obligación funcional todo acto o hecho que pudiera encuadrarse en un hecho presuntamente ilícito.

Que, es competencia de este Cuerpo buscar los mecanismos más aptos para llegar a determinar la existencia de los actos y hechos marcados en el VISTO.

Que, fundado en lo prescripto por el Artículo 39º, Inciso 6º de la Ley 2756 (Orgánica de Municipalidades), que confiere al H. Concejo Municipal la atribución de nombrar de su seno "COMISIONES INVESTIGADORAS".

Que, las mismas han de crearse con el objeto de tener facultad para revisar los actos del D.E.M. sin obstáculo de ninguna naturaleza.

Que, de los informes enviados en la actualidad por el D.E.M. referidos a los Subsidios recibidos por la Municipalidad de Reconquista y en la revisión de alguno de ellos, se han detectado -a prima facie-, irregularidades que permiten inferir la comisión de hechos violatorios de leyes, decretos y ordenanzas vigentes.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO N° /24.-

Artículo 1º) - CRÉASE en el seno del H. Concejo Municipal, una **COMISIÓN INVESTIGADORA**, integrada por los Concejales que decidan su parti-

cipación con el fin de analizar cuestiones relacionadas con las obras públicas municipales, sus erogaciones y formas de contrataciones, liquidaciones, pagos y demás acciones relacionadas, sin que ello signifique limitar las investigaciones a ese simple marco que solo tiene carácter referencial. -

Artículo 2º) - LAS actuaciones administrativas de la Comisión referida en el artículo que antecede, serán practicadas por los concejales integrantes, con auxilio del personal que estimen necesario, el que será nombrado luego de la primera reunión del pleno de la Comisión y con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. La Comisión Investigadora, a través de su presidente, comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal las cuestiones a investigar. -

Artículo 3º) - EN el término de **ciento veinte (120) días corridos** a contar de la fecha de sanción del presente Decreto, la Comisión creada por imperio del mismo, emitirá el dictamen correspondiente, basado en la investigación de las cuestiones que originan su conformación, -comunicada fehacientemente al D.E.M.-, como así también las causas conexas que pudieran surgir de la investigación. A petición de la mayoría de los miembros e invocando causa justificada cuando las mismas hagan necesaria su prolongación en el tiempo, el plazo previsto originariamente podrá ampliarse por un período que se considere suficiente para culminar la tarea prevista y emitir el dictamen respectivo. -

Artículo 4º) - LA Comisión realizará su trabajo de revisión sobre los específicos motivos para lo que fuera creada. La reglamentación al presente Decreto marcará las pautas de trabajo y pondrá los límites de la revisión y emisión del respectivo dictamen. Esta Comisión mantendrá su actividad de control e investigación sobre la marcha de la administración hasta tanto el H. Concejo Municipal dicte Ordenanza que imponga los Mecanismos de control Internos y Externos de la administración municipal. -

Artículo 5º) - ELÉVESE copia del presente Decreto para conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el **Artículo 39º, Inciso 6º** de la Ley 2756 Orgánica. -

Artículo 6º) - COMUNIQUESE, Dése al R.M., Publíquese y Archívese. -

SALA DE SESIONES, ... de de 2.024.-